



29

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 23 NOV. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00909

Conforme las documentales adosadas, las cuales cumplen con las exigencias previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., téngase por notificada por aviso a la demandada **MARÍA DULGANI PACHON NIETO**, de la orden de pago proferida en su contra, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$ 7'326.000 = m/cte.

De otro lado, secretaría proceda a desglosar e incorporar las diligencias de notificación obrante a folios 39 a 50, al proceso que realmente corresponde, esto es, al proceso ejecutivo con Radicación 2019-906.

NOTIFÍQUESE,

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>54</u>	Fijado
en la Secretaría a las <u>8</u>	a.m.
hoy <u>24 NOV. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



25

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 25 NOV. 2020 .

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00-653

Conforme lo solicitado por el libelista a folio que antecede, secretaría proceda a requerir a la Secretaría de Educación Departamental de Boyacá, a fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho el trámite impartido al oficio No. 2393, radicado ante esa entidad el pasado 6 de octubre de 2019. Oficiése anexando copia del referido oficio.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>50</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>24</u>	NOV. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



H9

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 23 NOV. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00653

Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la demandada **MERY LUCILA PÉREZ MONROY**, el Despacho, en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., **DISPONE:**

NÓMBRESE como curador Ad Litem al abogado **JAVIER DE JESÚS TRESPALACIOS QUINTERO**.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

Av. Primero de mayo No. 1-40 Este de Bogotá.

titulacion.scristobal@gobiernobogota.gov.co

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>64</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>24</u>	<u>NOV. 2020</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



32

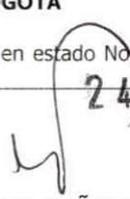
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 23 NOV 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020-00199

Conforme las documentales obrante a folios 26 a 30, secretaría proceda a contabilizar el término con el que cuenta la demandada ROSS MERQUE RAMÍREZ QUINTERO, para contestar la demanda y formular medio exceptivo alguno.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>54</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>24</u>	<u>NOV. 2020</u>
El secretario,	
	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 23 NOV 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00163

Vencido el término otorgado en proveído adiado 19 de octubre de la presente anualidad, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto y de conformidad con las documentales aportadas por la parte demandada (fl. 70 a 71), con las cuales acredita el cumplimiento de lo pactado en la audiencia realizada el pasado 06 de febrero de la presente anualidad, el Juzgado **RESUELVE**:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por **conciliación**.

2.- DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado o entidad respectiva, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P. Ofíciase.

3.- ORDENAR desglose y posterior entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

4.- NO CONDENAR en costas.

5.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>54</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>24 NOV. 2020</u>	
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



20

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ 23 NOV. 2020 _____.

Ref. 110014003034-2017-00018-00

En una nueva revisión de las presentes diligencias, comprueba el despacho que la parte demandante propone una nulidad fundada en faltas al Debido Proceso, causal que no se encuentra enlistada en el artículo 133 de Código General del Proceso.

Así las cosas, a la luz de lo dispuesto en el inciso final del artículo 135 de la ley 1564 de 2012, este despacho procede a rechazar de plano la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.	
El auto anterior es notificado en estado No	54
de hoy	24 NOV. 2020
El Secretario,	
CRISTIAN RAULO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



79

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 23 NOV. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00713

Como quiera que se hace necesario oír a las partes, haciendo uso de las facultades consagradas en el artículo 132 del C.G.P., se dispone revocar oficiosamente el auto de fecha 07 de julio de la presente anualidad.

En consecuencia, se dispone señalar la hora de las **2:00 pm** del día **tres (03)** del mes de **Diciembre** del año **dos mil veinte (2.020)**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., conforme lo dispone el inciso 2º del numeral 2 del artículo 443 de la misma codificación procesal.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se procede al decreto de pruebas con la finalidad de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

TENER como pruebas las siguientes:

1. A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

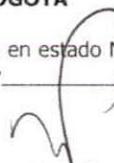
DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, al descorrer el traslado de las excepciones y las obrantes en el expediente, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

2. A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las allegadas con el escrito de contestación y las obrantes en el expediente, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>54</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>24</u>	<u>24</u> NOV. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ **23 NOV 2020**

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00359

El Despacho haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 132 del C.G.P., dispone revocar oficiosamente el proveído adiado 07 de febrero de la presente anualidad, por no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 317 del C.G.P., en razón a que se encuentra pendiente por cumplir el requerimiento realizado al apoderado de los herederos Manuel Román Rodríguez Garzón y Laura Valentina Rodríguez Triviño, mediante auto de fecha 03 de febrero del año en curso¹.

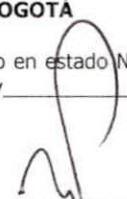
Consecuente con lo anterior, conforme las publicaciones obrante a folios 31 y 33 de las presentes diligencias, téngase por incluido en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, el proceso de la referencia.

Realizadas en debida forma las citaciones y publicaciones previstas en el artículo 490 del C.G.P., ordenadas en el auto adiado 15 de mayo de 2019², se dispone:

Señalar la hora de las **8:30 am** del día **siete (7)** del mes de **Diciembre** del año **dos mil veinte (2.020)**, para llevar acabo la audiencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>54</u> Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy _____	<u>24 NOV. 2020</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.

¹ Folio 46.

² Folio 19



46

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, _____ 23 NOV. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00401

Como quiera que se hace necesario oír a las parte, haciendo uso de las facultades consagradas en el artículo 132 del C.G.P., se dispone revocar oficiosamente el auto de fecha 12 de marzo de la presente anualidad.

*En consecuencia, se dispone señalar la hora de las **8:30 am** del día **tres (3)** del mes de **Diciembre** del año **dos mil veinte (2.020)**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., conforme lo dispone el inciso 2º del numeral 2 del artículo 443 de la misma codificación procesal.*

Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se procede al decreto de pruebas con la finalidad de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

TENER como pruebas las siguientes:

1. A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, al recorrer el traslado de las excepciones y las obrantes en el expediente, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

2. A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las allegadas con el escrito de contestación y las obrantes en el expediente, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.



EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS se decreta la exhibición de documentos en la hora y fecha señala en este proveído, para lo cual la parte demandante deberá allegar los documentos solicitados por el demandado a folio 32.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No. <u>54</u> <u>24 NOV. 2020</u> en la Secretaria a las 8 a.m. hoy _____</p> <p>El secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

H.Q.



21

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 23 NOV. 2020

Ref.: 110014003034-2019-00964-00

En virtud a lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. y artículos 621, 713 y s.s., del Código de Comercio, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** en la demanda **ACUMULADA** en favor de **OXIACED S.A.S.** y en contra de **TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S.**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del Cheque No. 702325 del Banco de Occidente

1.1. - Por la suma de **\$5.000.000,00**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3.- Por la sanción equivalente al 20% sobre el valor capital contenido en título valor báculo de la presente acción, conforme lo prevé el artículo 731 del C. Co.

2. Respecto del Cheque No. 702326 del Banco de Occidente

2.1. - Por la suma de **\$5.000.000,00**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.

2.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. Respecto del Cheque No. 702327 del Banco de Occidente

3.1. - Por la suma de **\$5.000.000,00**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.

3.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. – Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

4. Respecto del Cheque No. 702328 del Banco de Occidente

4.1. - *Por la suma de \$5.000.000,00. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.*

4.2.- *Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

5. Respecto del Cheque No. 702329 del Banco de Occidente

5.1. - *Por la suma de \$5.000.000,00. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.*

5.2.- *Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

6. Respecto del Cheque No. 702330 del Banco de Occidente

6.1. - *Por la suma de \$5.000.000,00. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.*

6.2.- *Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

7. Respecto del Cheque No. 702331 del Banco de Occidente

7.1. - *Por la suma de \$5.000.000,00. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.*

7.2.- *Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

8.- *Se niega el cobro de la sanción equivalente al 20% sobre los cheques N° 702326, N° 702327, N° 702328, N° 702329, N° 702330 y N° 702331, como quiera que no fue presentado en el término establecido en el numeral primero del artículo 718 del C. Co.*



22

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

9.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

10.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observancia de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

11.- ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. Efectúese el emplazamiento, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

11.- RECONOCER al abogado **GILBERTO GÓMEZ SIERRA**, como endosatario para el cobro judicial conforme a las inscripciones contenidas en los títulos valores aportados como cimiento de la acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,

Nelly Esperanza Morales Rodríguez (2)
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	54
de hoy	24 NOV. 2020
El Secretario,	CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



157

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 23 NOV. 2020

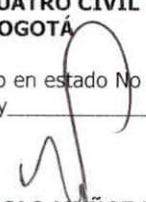
EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00191

Vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora recorrió en término las excepciones formuladas por la parte demandada.
2. Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 8.30 am del día Primer (1) del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2.020)
3. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibídem, se previene a las partes, que en esta diligencia se llevara a cabo el saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio y decreto de pruebas.
4. Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No _____	Fijado en _____
la Secretaría a las 8 a.m. hoy _____	54 24 NOV. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



242

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 23 NOV. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2015-01697

Ante el silencio ejercido por la parte actora, al requerimiento realizado mediante auto de fecha 19 de octubre de la presente anualidad, a fin de continuar con el trámite pertinente, el Despacho dispone.

Señala la hora de las **2:00 pm** del día **primero (1º)** del mes de **Diciembre** del **año dos mil veinte (2.020)**, para efectos de continuar con la audiencia de acuerdo al parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 *Ibidem*, se previene a las partes, que en esta diligencia se continuara con la etapa de conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio y decreto de pruebas.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>54</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>24</u>	24 NOV. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



107

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, _____ **23 NOV. 2020,** _____.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2016 – 00607

Como quiera que se hace necesario oír a las parte, haciendo uso de las facultades consagradas en el artículo 132 del C.G.P., se dispone revocar oficiosamente el auto de fecha 15 de septiembre de la presente anualidad.

En consecuencia, se dispone señalar la hora de las **2:00 pm**, del día **dos (2)** del mes de **Diciembre** del año **dos mil veinte (2.020)**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., conforme lo dispone el inciso 2° del numeral 2 del artículo 443 de la misma codificación procesal.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se procede al decreto de pruebas con la finalidad de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

TENER como pruebas las siguientes:

1. A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, al descorrer el traslado de las excepciones y las obrantes en el expediente, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

2. A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las allegadas con el escrito de contestación y las obrantes en el expediente, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>34</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>24</u>	<u>NOV 2020</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



88

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 23 NOV. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017-00853

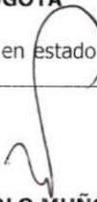
1. Como quiera que el inciso 4º del artículo 318 del Código General del Proceso, prevé que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, evidenciándose que en el escrito contra el que se interpuso recurso de reposición no introduce ningún hecho nuevo o que no hayan sido decidido en el anterior, por **IMPROCEDENTE SE RECHAZA** el mismo.

Igual suerte, corre el recurso subsidiario de apelación por no estar consagrado en los expresamente señalados en el artículo 321 del C.G.P., ni en ninguna otra norma de carácter especial que regule la materia.

2. Secretaría proceda a contabilizar el término señalado en el inciso 2 del numeral 4 del proveído adiado 05 de octubre de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	54
la Secretaría a las 8 a.m. hoy	23 NOV 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, 23 NOV 2020

EXPEDIENTE 1100140030-34 - 2020 - 00204 - 00

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE**:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$5.500.000 m/cte.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>SA</u>	
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy <u>24 NOV. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, _____ 23 NOV. 2020

EXPEDIENTE 1100140030-34 - 2018 - 00532 - 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada, se notificó por intermedio de curador ad-litem, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda pero no propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$2'963.303 = m/cte.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	54
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	24 NOV. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



76

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 23 NOV 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 - 2019 - 01014 - 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada, se notificó por intermedio de curador ad-litem, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda pero no propuso excepciones.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$4'975.891 = m/cte.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>54</u>	
Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m.	
hoy <u>24</u> <u>NOV 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



164

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 23 NOV. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00789

Conforme las documentales adosadas, las cuales cumplen con las exigencias previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., téngase por notificada por aviso a la demandada **TÉCNICOS EN COMBUSTION Y TRATAMIENTO DE AGUAS S.A.S, TECCA**, de la orden de pago proferida en su contra, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$ 5'771.317= m/cte.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

H.Q.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>54</u>	Fijado
en la Secretaría a las <u>24</u> de <u>NOV.</u> 2020	a.m.
hoy _____	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



45

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 23 NOV. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-0655

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Se fijan como agencias en derecho la suma de \$10.781.000, secretaría procede a elaborar la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>54</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>24</u> NOV. 2020	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



23

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 23 NOV 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-0677

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Se fijan como agencias en derecho la suma de ~~\$2'803.658~~, secretaria procede a elaborar la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No <u>54</u> Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>24 NOV 2020</u></p> <p>El secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 23 NOV 2020 .

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-0715

A fin de salvaguardar el derecho a la tutela judicial efectiva de las partes, secretaría proceda a requerir por última vez al demandante – auxiliar de la justicia – para que en el término de ejecutoria de este proveído de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 de agosto de la presente anualidad, so pena de tenerse por desistida la demanda acumulada por él presentada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy	24 NOV 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



39

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 23 NOV. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00814

Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Despacho, en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1. NÓMBRESE** como curadora Ad-litem a la abogada **YISSEL MORENO BARRANTES**.
- 2. INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

Calle 12ª N° 71C – 61 Conjunto Residencial Mirador de Castilla III Apartamento 503, torre 10.

yismoba@hotmail.com.

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>54</u>	
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy <u>24 NOV. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



124

Bogotá, 23 NOV. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2011-00709

Teniendo en cuenta que el asunto de la referencia fue terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2015, se dispone **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado o entidad respectiva, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P.

En consecuencia con lo anterior, y lo solicitado a folios 119 y 120 por la parte demandada, secretaría proceda a remitir a la dirección electrónica informada para tal fin, las piezas requeridas en los escritos que se resuelven, inclusive los oficios aquí ordenados.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No <u>54</u> Enjado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>24</u> NOV. 2020</p> <p>El secretario,</p> <p> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, _____ 23 NOV 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00507

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante a folio 52 de las presentes diligencias y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. DECLARAR** terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
- 2.- DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado o entidad respectiva, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P. Ofíciase.
- 3.-** Conforme lo solicitado en escrito que se resuelve, secretaría previa verificación de la inexistencia de embargos de remanentes, hágase **ENTREGA** a la parte demandante de los dineros relacionados a folios 50 y 51, esto es, la suma de **\$2.833.171,00.**, previo fraccionamiento si fuere le caso.
- 4.- ORDENAR** desglose y posterior entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
- 5.- NO CONDENAR** en costas.
- 6.- CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>54</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy _____	<u>24 NOV. 2020</u>
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 23 NOV 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020– 00011

Vencido el término de traslado previsto en el artículo 443 del C.G.P., SE DISPONE:

1. Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió en tiempo el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada.

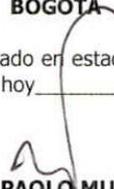
2. En consecuencia, se dispone señalar la hora de las 8.30 am, del día nueve (9) del mes de Diciembre del año **dos mil veinte (2.020)**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P.

Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 *Ibidem*, se previene a las partes, que en esta diligencia se llevara a cabo el saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio y decreto de pruebas.

3. Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>54</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>24 NOV 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



79

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____

23 NOV. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017-00561

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta las direcciones electrónicas indicadas por el apoderado judicial de la parte actora para notificar a las demandadas¹.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto a las documentales adosadas a folios 67 a 72, se requiere al libelista para que allegue las diligencias de notificación conforme las exigencias prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Igualmente, deberá aportar las constancias o acuso de recibido de dichas comunicaciones enviadas a los correos electrónicos de las demandadas, de conformidad con lo señalado en el inciso 5 del artículo 292 del C.G.P., concordarte con lo previsto e l artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No. <u>54</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>24</u>	<u>NOV. 2020</u>
El secretario,	
	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.

¹ Folio 66



119

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 23 NOV. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017-00791

Teniendo en cuenta lo manifestado por la auxiliar de la justicia a folio 113, se advierte que en efecto se podría presentar un conflicto de intereses entre los demandados, en razón a la calidad que le asiste a cada uno de ellos (deudor y codeudor), se dispone relevar a la auxiliar **MARÍA CAMILA HERNÁNDEZ MORALES** como curadora ad litem del demandado **JULIO MORENO ORTEGA** y en consecuencia Resuelve:

NÓMBRESE como curador Ad Litem al abogado **JAVIER ALEXIS PÉREZ ZARATE**.

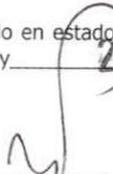
INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida al correo electrónico:

japerezzarate@hotmail.com

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>574</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>23</u>	<u>NOV. 2020</u>
El secretario,	
	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



689

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 23 NOV. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00391

Conforme la documental obrante a folio 684, téngase por aceptado el cargo de liquidador por la auxiliar CLAUDIA DENISSE FLECHAS HERNÁNDEZ.

Sea del caso precisar a la liquidadora designada, que tal actuación no requiere acta de posesión, pues basta con la mera manifestación de aceptación para ejercer dicho cargo.

En consecuencia, ante la aceptación del cargo de la liquidadora CLAUDIA DENISSE FLECHAS HERNÁNDEZ, requiérasele para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3, 4 y 5 del auto admisorio obrante a folio 170. Para lo anterior, secretaría proceda a remitir copia de todo el expediente a la dirección electrónica de la aquí liquidadora.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	54
la Secretaria a las 8 a.m. hoy	24 NOV. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



67

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 23 NOV. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-01015

1. Conforme la documental obrante a folio 56, reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado MIGUEL ÁNGEL MEJÍA MUÑOZ, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Para todos los fines legales pertinentes, tangase en cuenta que los demandados LIGIA MINORTA DE SANTOS y PABLO EMILIO MINORTA SÁNCHEZ, a través de apoderado judicial y estando dentro del término de ley, contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito¹.

De las excepciones de mérito formuladas, córrase traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.

3. De conformidad con la petición obrante a folio que antecede, secretaría proceda a remitir a la apoderada judicial de la parte demandante, escaneado el expediente de la referencia a la dirección electrónica informada para tal fin.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>51</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>24</u>	<u>NOV. 2020</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

¹ Folio 57 y 58



23 NOV. 2020

Ref.: 110014003034-2019-00101500

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la parte demandada contra el mandamiento de pago adiado seis (6) de diciembre de 2019.

ANTECEDENTES

En síntesis, señala el libelista que no se realizó en debida forma la notificación del mandamiento de pago, pues no recibió copia de la demanda, tampoco se le ha permitido el acceso a la misma, en razón a que un funcionario de este Despacho le informó que no se estaban corriendo término y solo hasta septiembre de la presente anualidad, podía conocer y recibir información de los hechos y fundamentos que dieron lugar al mandamiento de pago.

Alegó además prescripción de la acción, arguyendo que el título valor ejecutado se encontraba prescrito.

CONSIDERACIONES

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el juzgador, es apenas natural que se muestre como, en qué y por qué sucedió el desacierto.

Como premisa inicial debe señalarse que conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 442 del Código General del Proceso¹ los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

¹ Artículo 442 del C.G.P.: El beneficio de excusión y **los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.** De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el Juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

A su turno consagra el artículo inciso 2° del artículo 430 del Código General del Proceso, que los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.

Conforme lo anterior y revisados los argumentos con los que la parte demandante pretende la revocatoria del auto fustigado, se advierte que ninguno configura algunas de las excepciones previas contempladas en el artículo 100 del Código General del Proceso, mucho menos ataca los requisitos formales del título ejecutivo.

Ahora, en lo que atañe a la excepción de prescripción de la acción, se precisa al quejoso que dichos argumentos deben ser debatidos mediante las respectivas excepciones de fondo y en un estadio procesal distinto al impetrado por vía de recurso, pues dicho medio defensivo no se encuentra dentro de las causales expresamente señaladas en el artículo 100 del Código General del Proceso, como excepciones previas.

No obstante lo anterior, precisa el Despacho al libelista que el término para contestar la demanda, se empezó a contabilizar desde la fecha en que fue remitido por el Despacho el traslado de la demanda conforme se dispuso en auto de fecha nueve (9) de septiembre de la presente anualidad², mediante el cual se tuvo por notificado por conducta concluyente a la parte demandada, lo que acaeció el 5 de octubre³ de 2020, salvaguardándose de esta manera su derecho al debido proceso.

Estas breves consideraciones, se estiman suficientes para mantener en firme la decisión fustigada por estar ajustada a derecho, sin que las razones que expone el extremo pasivo tengan la virtualidad de variar la conclusión a la que se allega en esta decisión, motivo por el cual se denegará el recurso de reposición que ha sido materia de estudio.

*Sean suficientes las precedentes consideraciones para que el **Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá,***

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto mandamiento de pago adiado seis (6) de diciembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

² Folio 51

³ Folio 60

66



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

NOTIFÍQUESE,

Nelly Esperanza Morales Rodríguez (2)

**NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA**

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No.	59
de hoy	24 NOV. 2020
El Secretario,	<i>[Signature]</i>
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



173

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 23 NOV. 2020 _____.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00101

Conforme la documental obrante a folio 169 a 170, téngase por aceptado el cargo de liquidador por el auxiliar EUDES SOLER SANABRIA.

En consecuencia, se le requiere al liquidador, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3, 4 y 5 del auto admisorio obrante a folio 84. Para lo anterior, secretaría proceda a remitir copia de todo el expediente a la dirección electrónica del aquí liquidador.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>54</u> Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy _____	<u>24 NOV. 2020</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



81

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 23 NOV. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00271

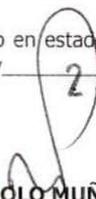
Conforme lo solicitado a folio 72, se acepta la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte demandada y en consecuencia se le reconoce personería a la abogada sustituta **JENNY PAOLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ**.

Ahora, como quiera que la partes en litigio informan la entrega voluntaria de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. **50C-820711** y **50C-657034**, objetos de la presente comisión¹, se ordena:

1. Devolver sin diligenciar el Despacho Comisorio al Comitente para lo pertinente.
2. Abstenerse de dar trámite a las solicitudes elevadas a folios 55 a 62, 65, 67 y 69, conforme lo expuesto en párrafos precedentes.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>54</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>24</u>	<u>NOV. 2020</u>
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.

¹ Folios 9, 71 y 80.



1029

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 23 NOV. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00545

1. Aceptado el cargo por la liquidadora Alix Pilar Rodríguez Duarte, se le requiere para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3, 4 y 5 del auto admisorio obrante a folio 343.

2. Conforme las documentales obrantes a folios 1024 a 1027, se Dispone:

2.1. Reconocer como acreedora del deudor a la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA VILANOVA CASAS II - P.H.

2.2. Reconocer personería adjetiva para actuar al abogado RAFAEL MENDIETA BERMÚDEZ, como apoderado de la acreedora AGRUPACIÓN DE VIVIENDA VILANOVA CASAS II – P.H., en los términos y para los fines del poder conferido.

2.3. Ofíciase al Juzgado Doce (12) Civil Municipal de esta ciudad, informándole la existencia del asunto de la referencia, a fin de que proceda a remitir a este Despacho el proceso que cursa en esa sede judicial contra el deudor LUIS ALFONSO BOHÓRQUEZ BELTRÁN.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No _____	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy _____	24 NOV. 2020
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



1030

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

23 NOV. 2020

Ref.: 110014003034-2019-00545-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la liquidadora designada contra el inciso segundo (2°) del numeral dos (2) del auto de apertura calendado quince (15) de julio de 2019.

ANTECEDENTES

En síntesis, señala la libelista que los procesos de liquidación patrimonial de personas naturales no comerciantes se rigen por la Ley 1564 de 2012, y los de insolvencia empresarial por la Ley 1116 de 2006, procedimientos diferentes.

Que el numeral 1° del artículo 564, establece solamente la designación del liquidador y la fijación de sus honorarios provisionales, pero nada dice de la prestar caución alguna, y que respecto a la caución señalada en el artículo 25 del Decreto 962 de 2009, es una norma dirigida a los liquidadores de sociedades y no de personas naturales no comerciantes.

CONSIDERACIONES

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el juzgador, es apenas natural que se muestre como, en qué y por qué sucedió el desacierto.

Conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 564 del Código General del Proceso, se advierte que le asiste razón a la recurrente por cuanto la norma en cita ninguna exigencia hace respecto a la caución ordenada en el numeral 2 del auto recurrido, aunado a que el Decreto 962 de 2009, regula lo atinente a la naturaleza de los cargos el promotor y el liquidador pero de las sociedades conforme la Ley 1116 de 2006., razones suficientes para revocar el auto recurrido.



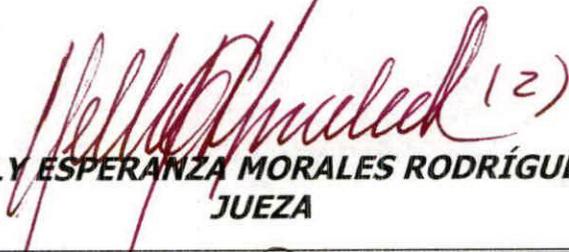
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

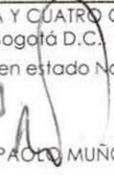
Sean suficientes las precedentes consideraciones para que el **Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el inciso segundo (2º) del numeral dos (2) del auto de apertura calendado quince (15) de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.	
El auto anterior es notificado en estado No	SA
de hoy	24 NOV. 2020
El Secretario,	
CRISTIAN PARDO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020-00596-00

De acuerdo a lo enunciado por el extremo actor en el Registro de Garantías Mobiliarias, el domicilio de la demandada corresponde al municipio de **Viracachá, Departamento de Boyacá**.

Es por lo anterior que resulta procedente rechazar la presente petición de aprehensión y entrega de vehículo por falta de competencia territorial, en la medida que la ubicación del bien objeto de garantía no es un elemento para determinar la competencia¹ y el domicilio de la deudora corresponde a un Distrito Judicial diferente a Bogotá, por lo que la presente solicitud se remitirá a los Juzgados de la categoría correspondiente del municipio de Viracachá, Departamento de Boyacá, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR, por falta de competencia, la presente petición de aprehensión y entrega, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO - REMÍTASE el expediente a los Jueces Municipales del Municipio de Viracachá – Boyacá, para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 54

de hoy 24 de noviembre de 2020

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

¹ Sala de Casación Civil, AC845-2020, 11 de marzo de 2020, Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. La Corte Suprema de Justicia estableció que en tratándose de la entrega anticipada por garantía mobiliaria de vehículo, existe fuero especial de competencia contemplado en el numeral 14° del artículo 28 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**688278747c807026d8a22c985db12dd287867122216d3c3ba136975f2bf1
12bb**

Documento generado en 23/11/2020 02:21:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020-00594-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Allegue el poder dirigido al Juez Municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 1º del artículo 82 del estatuto procesal, como quiera que el allegado menciona un proceso de mínima cuantía y se dirige al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 54
de hoy **24 de noviembre de 2020**
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

842f36dd8131c78132331cd618e51e1b4fe7d25f1477f844410d113a60d531c0

Documento generado en 23/11/2020 02:20:59 p.m.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-593-00

Conforme a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **JUAN SEBASTIAN CHAVARRIAGA DIAVANERA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del Pagaré No. 02-00590481-03.

1.1. - Por la suma de **\$9.650.930.24**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en la obligación No. **1013451342**, inmerso en el pagaré de la referencia.

1.1.1.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.2. Por la suma de **\$26.680.769.39.**, M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en la obligación No. **11722091215**, inmerso en el pagaré de la referencia.

1.2.1.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3. Por la suma de **\$700.033,00.**, M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en la obligación No. **5158160000459157**, inmerso en el pagaré de la referencia.

1.3.1.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.- *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

3.- *Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

4.- *RECONOCER a la abogada **MARTHA LUZ GÓMEZ ORTÍZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 54</i></p> <p><i>de hoy 24 de noviembre de 2020.</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

***b1212df1e516cd847d25bfab77cc0ac1b562209d5be3136ac3bdec94e7
39c6d8***

Documento generado en 23/11/2020 02:20:57 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-591-00

Teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **MARCO ANTONIO PEÑA TINJACA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del Pagaré No. 02-02459014-02, contentivo de las obligaciones No. 1011935717, 4593560002893640 y 55493300005793161016901.

1.1. - Por la suma de **\$57.445.472,95**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- RECONOCER al abogado **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No **54**
de hoy **24 de noviembre de 2020.**
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d55ee755a9af064a432103137d7b6368f0e8fdb79a66aa6fb99bd4b74
49af2b**

Documento generado en 23/11/2020 02:20:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020-00590-00

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **JOSÉ DEL CARMEN RINCÓN SÁNCHEZ** y **ROSA LILIA PEÑA RODRÍGUEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Respecto del Pagaré N° 204119039086.

1.1. - Por la suma de **\$1.991.316,91**, M/cte., por concepto de las cuotas vencidas correspondientes a los periodos de enero a julio de 2020, como se muestra a continuación:

Fecha De Vencimiento	Capital
15/01/2020	\$ 277.278,34
17/02/2020	\$ 279.672,56
16/03/2020	\$ 281.854,32
15/04/2020	\$ 284.287,47
15/05/2020	\$ 287.596,03
16/06/2020	\$ 289.145,99
15/07/2020	\$ 291.482,20
Total	\$ 1.991.316,91

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas anteriores, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, desde que cada cuota se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma (Art. 884 C. Co).

1.3.- Por los intereses corrientes sobre cada una de las cuotas del numeral 1.1., liquidados a la tasa pactada por las partes del 10,50% efectivo anual, siempre que no se supere la tasa determinada por la Superintendencia Financiera.

1.4. Por la suma de **\$44.521.737,42**, M/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.5. *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, causados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera.*

2. *Sobre las costas y el remate del bien puesto en garantía real, se resolverá en su momento procesal oportuno.*

3. *Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50N-1189214** hipotecado por la parte demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria ante citado.*

4. *A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.*

5. *Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTES**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 54 de hoy 24 de noviembre de 2020</p> <p>El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

D.M.

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
134032b6113e4b268de6dcb015b9c196b5843b4d35de9b2580f9f13260e23c49

Documento generado en 23/11/2020 02:20:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020-00588-00

Teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** en favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S.**, y en contra de **LUISA FERNANDA SOTO MARTÍNEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del Pagaré No. 00130158009609807074.

1.1. - Por la suma de **\$37.046.000,00**, M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- RECONOCER a la abogada **MARÍA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 54
de hoy 24 de noviembre de 2020
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4329c3fc100ed59b2fad2e00fc2a438010d78a5a851873420663f1a40c336
32c

Documento generado en 23/11/2020 02:20:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-587-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del **término de cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguientes:

Adecúese el acápite de pretensiones en el sentido de indicar las fechas de causación de cada una de las cuotas vencidas de los pagarés cuya ejecución se pretende.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 54 de hoy 24 de noviembre de 2020.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86e0b144cf1687b499a1effc4602576847386b7bab0fce5d4191d5b92b7e6671



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 23/11/2020 02:20:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-581-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1- Aclárese y/o corríjase en el escrito de la demanda el número del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión.

2- Dese cumplimiento a lo exigido en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, concordante con el numeral 10 del artículo 82 del C. G. P., esto es, indicar la **dirección electrónica** donde **los testigos** recibirán notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 54 de hoy 24 de noviembre de 2020.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***be9aa07cf48ca370277093e93e87208a3b223c4d13cba3cadbc2c39945
9cb889***

Documento generado en 23/11/2020 02:20:42 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-573-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Indíquese la dirección del parqueadero o lugar donde deberá dejarse el vehículo objeto de aprehensión.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 54 de hoy 24 de noviembre de 2020.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**104aab61fc7d1a231acda0eec1064f5b0549dae6900652d3eebb182bb7
86fe8e**

Documento generado en 23/11/2020 02:20:35 p.m.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-571-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del **término de cinco (5) días**, Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1- Alléguese el respectivo certificado de Existencia y representación Legal de la demandada **TRANSCARGA MUNDIAL S.A.S.**, legible y actualizado.

2- Alléguese el respectivo certificado de Existencia y representación Legal de la demandante **CALZADO NAZLY JIRETH.**, legible y actualizado

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No **54**
de hoy **24 de noviembre de 2020.**
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
**d195c77a97859be8912f8f4ed40edb3104b41d867ebb924de6cbb0553f
f81e34**

Documento generado en 23/11/2020 02:20:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-569-00

Teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **MARTHA HELENA VALENCIA PUERTAS**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del Pagaré No. 02-00525304-03.

1.1. - Por la suma de **\$33.349.035,73**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en la obligación No. **560319203441**, inmerso en el pagaré de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3.- Por la suma de **\$2.564.424,70**. M/cte., por conceptos de interés corriente o de plazo, contenido en la obligación No. **560319203441**, inmerso en el pagaré de la referencia.

1.4. – Por la suma de **\$394.163,33**. M/cte., por conceptos de seguros contenido en el pagare de la referencia.

2. Respecto del Pagaré No. 4097440043814049.

2.1. Por la suma de **\$9.682.490,00.**, M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en la obligación No. **4097440043814049**, inmerso en el pagaré de la referencia.

2.2. - Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.3.- Por la suma de **\$613.426,00.** M/cte., por conceptos de interés corriente o de plazo, contenido en la obligación No. **4097440043814049**, inmerso en el pagaré de la referencia.

2.4. – Niéguese la petición solicitada en el literal "D" en razón a que no se acredita por la demandante el pago por concepto de otros, mucho menos se conoce por que concepto se genera el mismo, pues en el cuerpo del pagaré ejecutado éste no se determina.

3. Respecto del Pagaré No. 4097440043814049.

3.1. Por la suma de **\$20.151.346,00.,** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en la obligación No. **4824849131095669**, inmerso en el pagaré de la referencia.

3.2. - Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3.3.- Por la suma de **\$1.747.882,00.** M/cte., por conceptos de interés corriente o de plazo, contenido en la obligación No. **4824849131095669**, inmerso en el pagaré de la referencia.

4.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

6.- RECONOCER a la abogada **FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No **54**
de hoy **24 de noviembre de 2020**.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c37d87207e04da468a39778ef93dafd112c057c04e7317b28a3a476a602ec695

Documento generado en 23/11/2020 02:20:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-565-00

Teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, y en contra de **JOSE FELIPE HERNANDEZ POLO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del Pagaré No. 02-02456132- 02.

1.1. - Por la suma de **\$1.394.190,26**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en la obligación No. **1006522994**, inmerso en el pagaré de la referencia.

1.1.1.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.1.2.- Por la suma de **\$162.342,81**. M/cte., por conceptos de interés corriente o de plazo, contenido en la obligación No. **1006522994**, inmerso en el pagaré de la referencia.

1.2. Por la suma de **\$11.291.105,43.**, M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en la obligación No. **1006523028**, inmerso en el pagaré de la referencia.

1.2.1.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.2.2.- Por la suma de **\$3.827.362,22**. M/cte., por conceptos de interés corriente o de plazo, contenido en la obligación No. **1006523028**, inmerso en el pagaré de la referencia.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.3. Por la suma de **\$52.448.839,39.**, M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en la obligación No. **240318038858**, inmerso en el pagaré de la referencia.

1.3.1.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3.2.- Por la suma de **\$2.929.027,04.**, M/cte., por conceptos de interés corriente o de plazo, contenido en la obligación No. **240318038858**, inmerso en el pagaré de la referencia.

1.4. Por la suma de **\$5.028.387,00.**, M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en la obligación No. **5434481002480793**, inmerso en el pagaré de la referencia.

1.4.1.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.4.2.- Por la suma de **\$398.902,00.**, M/cte., por conceptos de interés corriente o de plazo, contenido en la obligación No. **5434481002480793**, inmerso en el pagaré de la referencia.

1.5. Por la suma de **\$5.682.661,00.**, M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en la obligación No. **5549332000014211**, inmerso en el pagaré de la referencia.

1.5.1.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.5.2.- Por la suma de **\$449.531,00.**, M/cte., por conceptos de interés corriente o de plazo, contenido en la obligación No. **5549332000014211**, inmerso en el pagaré de la referencia.

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- RECONOCER al abogado **FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 54 de hoy 24 de noviembre de 2020.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b0b227eb5a1e156451c7944497bf2baa2d37ffea824132a7f01a2fa3b
59643d

Documento generado en 23/11/2020 02:20:28 p.m.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-559-00

Teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** y en contra de **ROSALBA MENDOZA ORTIZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del Pagaré No. 1016901.

1.1. - Por la suma de **\$46.625.964,00.** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3.- Por la suma de **\$8.410.805,00.** M/cte., por conceptos de interés corriente o de plazo, pactado en el pagare de la referencia.

3- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5- RECONOCER al abogado **JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No **54**
de hoy **24 de noviembre de 2020.**
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d17d560e5a42a86e0992bdab0d0762da91cc606fdaf9caa27578a522
67097ef

Documento generado en 23/11/2020 02:20:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-597-00

De acuerdo con lo señalado en el Registro de Garantías Mobiliarias, el domicilio del demandado corresponde **Valledupar – Cesar.**

Por lo anterior, conforme a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 28 del C.G.P., este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

En consecuencia, se rechaza la presente petición de aprehensión y entrega de vehículo por falta de competencia territorial, en la medida en que el domicilio del deudor corresponde a un Distrito Judicial diferente a Bogotá, por lo que la presente solicitud se remitirá a los Juzgados de la misma categoría de la ciudad de Valledupar – Cesar, para lo de su competencia. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR, por falta de competencia, la presente petición de aprehensión y entrega, en virtud de lo consagrado en el numeral 14 del artículo 28 del C.G.P.

SEGUNDO - REMÍTASE el expediente a través de la Oficina Judicial de Reparto a los Jueces Civiles Municipales de Valledupar – Cesar, para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No **54**
de hoy **24 de noviembre de 2020.**
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1783bba4b641aafb862c369f810ddf3e5cb1173f276648239cd52ad812
f7fe24**

Documento generado en 23/11/2020 02:21:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-541-00

En virtud a lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 y 468 ejusdem. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., o BBVA COLOMBIA**, contra **GERMAN AYALA PARDO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Respecto del pagaré No. 1589612762284.

1.1. Por la suma de **\$34.071.583,00**. M/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3. Por la suma de **\$1.661.171,00**. M/cte., por concepto de 7 cuotas vencidas correspondientes a los periodos de marzo a septiembre de 2020, discriminadas en la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios causados sobre la suma señalada en el numeral que antecede liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que cada cuota se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 C. Co).

1.5. Por la suma de **\$1.513.364,90**. M/cte., por concepto de interés corriente o de plazo contenido en el pagaré de la referencia.

2. Respecto del pagaré No. 001305839600306816.

2.1. Por la suma de **\$955.150,00**. M/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.2. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

2.3. *Por la suma de **\$30.891,00.** M/cte., por concepto de 7 cuotas vencidas correspondientes a los periodos de febrero a agosto de 2020, discriminadas en la demanda.*

2.4. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma señalada en el numeral que antecede liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que cada cuota se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 C. Co).*

2.5. *Por la suma de **\$74.262,80.** M/cte., por concepto de interés corriente o de plazo contenido en el pagaré de la referencia.*

3. Respecto del pagaré No. 5835000301189.

3.1. *Por la suma de **\$4.486,486,86.** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.*

3.2. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

3.3. *Por la suma de **\$74.262,80.** M/cte., por concepto de interés corriente o de plazo contenido en el pagaré de la referencia.*

4. *Decretar el embargo de los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. matrícula inmobiliaria número 50C-1907028, 50C-1907285 y 50C-1907461, hipotecados por la parte demandada para cumplir con las acreencias adquiridas mediante los pagarés fundamento de la presente acción ejecutiva. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en los folios de matrícula inmobiliaria antes citado.*

5. *A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP.,*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

haciéndoselo saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

6. Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado JORGE PORTILLO FONSECA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

7.- RECONOCER a la abogada **ROSA ADELAIDA BUSTOS CABARCAS**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No **54**
de hoy **24 de noviembre de 2020**.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c889dd94af59d16c28971664a3ec68c34c867345d04607a30de0e63d7
ce2a8bf**

Documento generado en 23/11/2020 02:20:09 p.m.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-539-00

De acuerdo con lo señalado en el Registro de Garantías Mobiliarias, el domicilio del demandado corresponde al municipio de **Cota – Cundinamarca**.

Por lo anterior, conforme a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 28 del C.G.P., este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

En consecuencia, se rechaza la presente petición de aprehensión y entrega de vehículo por falta de competencia territorial, en la medida en que el domicilio de la deudora corresponde a un Distrito Judicial diferente a Bogotá, por lo que la presente solicitud se remitirá a los Juzgados de la categoría Promiscuo Municipal de Cota - Cundinamarca, para lo de su competencia. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR, por falta de competencia, la presente petición de aprehensión y entrega, en virtud de lo consagrado en el numeral 14 del artículo 28 del C.G.P.

SEGUNDO - REMÍTASE el expediente a través de la Oficina Judicial de Reparto al Juez Promiscuo Municipal de Cota – Cundinamarca, para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 54 de hoy 24 de noviembre de 2020.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec155994d644cda5a6825dda4b1a0fb220a7b19dcdd1e718315f93801
8fea5b4**

Documento generado en 23/11/2020 02:20:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-537-00

En virtud de lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º, 2º y 5º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 368 del C. G. del P.; **SE DISPONE:**

1- ADMITIR la anterior demanda **VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO** de **MENOR CUANTÍA** instaurada por **ELKIN PLATA AVELLA** contra **WILSON ALFREDO HERRERA**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

2 - De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

3- Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución por un valor de \$16.000.000,00 m/cte. (Artículo 590 del C.G.P.)

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4 - Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

5 - RECONOCER al abogado **FERNANDO ROJAS ANDRADE**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No **54**
de hoy **24 de noviembre de 2020.**
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c3da48f70f2fbce95ff1e83e9919d70c611693b8701fe1ef903a20d304
6ab0a**

Documento generado en 23/11/2020 02:20:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-535-00

Teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOOMEVA S.A.**, y en contra de **HECTOR JOSE MERCHAN SOSA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del Pagaré No. 133003.

1.1. - Por la suma de **\$30.249.892,00.** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3.- Por la suma de **\$3.773.783,00.** M/cte., por conceptos de interés corriente o de plazo, pactado en el pagare de la referencia.

1.4., Niéguese los intereses moratorios solicitados sobre la anterior suma, toda vez que los intereses corrientes o de plazo no generan intereses de mora, pues de acceder se estaría incurriendo en una doble causación de intereses.

2. Respecto del Pagaré No. 98079100.

2.1. - Por la suma de **\$4.468.213,00.** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

2.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5.- RECONOCER al abogado **JOSE WILSON PATIÑO FORERO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No **54**
de hoy **24 de noviembre de 2020**.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42204b4da857899428f4841dfeb9fe9e992bdb66363e06947c2650e8a5963ed3

Documento generado en 23/11/2020 02:20:02 p.m.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-533-00

De acuerdo con lo señalado en el Registro de Garantías Mobiliarias, el domicilio de la demandada corresponde la ciudad de **Cali – Valle del Cauca**.

Por lo anterior, conforme a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 28 del C.G.P., este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

En consecuencia, se rechaza la presente petición de aprehensión y entrega de vehículo por falta de competencia territorial, en la medida en que el domicilio de la deudora corresponde a un Distrito Judicial diferente a Bogotá, por lo que la presente solicitud se remitirá a los Juzgados de la categoría de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, para lo de su competencia. Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR, por falta de competencia, la presente petición de aprehensión y entrega, en virtud de lo consagrado en el numeral 14 del artículo 28 del C.G.P.

SEGUNDO - REMÍTASE el expediente a través de la Oficina Judicial de Reparto a los Jueces Civiles Municipales de Cali – Valle del Cauca, para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 54 de hoy 24 de noviembre de 2020.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8eec2fd6bf18b71821effd1314ec2afac3d29663c3202781630ad465cb7
b6ddd**

Documento generado en 23/11/2020 02:20:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-531-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro del **término de cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1- Como quiera que no se solicitaron medidas cautelares, el demandante acredite haber dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, haber enviado por medio electrónico o por medio físico, simultáneamente con la presentación de la demanda ante la Jurisdicción Ordinaria, copia de ella y de sus anexos al demandado.

2- Corrija en el encabezado del escrito de la demanda, el nombre del accionado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No **54**
de hoy **24 de noviembre de 2020**.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5137748b6a12679264344b2315bc087522a992add5d97586037dc314
37d74c34**

Documento generado en 23/11/2020 02:19:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-529-00

En consideración con la petición que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 de la ley 446 de 1998, el despacho resuelve:

1.- Admitir la solicitud de diligencia de ENTREGA del inmueble ubicado en la Carrera 12 No. 17 – 14, Apartamento 401, del Barrio la Capuchina de esta ciudad, a favor de LUZ MYRIAM QUINTERO ESPINOSA y a cargo de ANDREA HERRERA CASTAÑEDA.

2.- Para la diligencia de entrega, comisionese a la Alcaldía Local correspondiente con el fin de adelantar la diligencia sobre el bien inmueble referenciado, para lo cual se otorgan a dichas autoridades amplias facultades para la realización de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del CGP, concordante con lo establecido en el artículo 37 ejúsdem.

Por Secretaría líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 54
de hoy **24 de noviembre de 2020.**
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

***a695342c849cbcdf7b3a871fa86c55869bbfc29cd17820ab83b35f8383
9d7f1c***

Documento generado en 23/11/2020 02:19:57 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-525-00

teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **AMPARO CARVAJAL SINISTERRA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del Pagaré de Fecha 19 de febrero de 2018.

1.1. - Por la suma de **\$94.431.084,75**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3.- Por la suma de **\$8.370.446,41**. M/cte., por concepto de interés corriente o de plazo causado hasta el 24 de julio de 2020, pactado en el pagare de la referencia.

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- RECONOCER al abogado **FACUNDO PINEDA MARIN**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No **54**
de hoy **24 de noviembre de 2020.**
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be80e5104aac60cbac8392e92808bb30eb0d64ee232c51777f3f1859188c7ed4**
Documento generado en 23/11/2020 02:19:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-521-00

De acuerdo con lo señalado en el Registro de Garantías Mobiliarias, el domicilio de la demandada corresponde Yopal – Casanare.

Por lo anterior, conforme a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 28 del C.G.P., este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

En consecuencia, se rechaza la presente petición de aprehensión y entrega de vehículo por falta de competencia territorial, en la medida en que el domicilio de la deudora corresponde a un Distrito Judicial diferente a Bogotá, por lo que la presente solicitud se remitirá a los Juzgados de la categoría del municipio de Yopal - Casanare, para lo de su competencia. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR, por falta de competencia, la presente petición de aprehensión y entrega, en virtud de lo consagrado en el numeral 14 del artículo 28 del C.G.P.

SEGUNDO - REMÍTASE el expediente a través de la Oficina Judicial de Reparto a los Jueces Civiles del municipio de Yopal - Casanare, para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 54 de hoy 24 de noviembre de 2020.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d542b95b4073a5efad720d9123fbbd081a1e833ec8c0057246aa8f9b9
a35db5**

Documento generado en 23/11/2020 02:19:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-511-00

Del estudio preliminar de la demanda, se advierte que la pretensión principal del demandante es que se ordene el registro de la tradición acordada con la parte demandada mediante contrato verbal sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 070-178828, 070-178835 y 070-178801, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tunja – Boyacá, evidenciándose entonces, que el asunto recae sobre derechos reales, por lo que de conformidad con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P. el Juez competente para conocer del asunto de la referencia, en el Juez Civil Municipal de Tunja – Boyacá. Por lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor territorial, conforme a lo previsto en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al Juez Civil Municipal de Tunja - Boyacá, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No **54**
de hoy **24 de noviembre de 2020.**
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6218f4c6981278604a9c6e9fc7de61872c87d17d53bf93f4505f20dde6f925ab

Documento generado en 23/11/2020 02:19:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-507-00

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora y lo consagrado en el artículo 92 del C.G.P., SE DISPONE:

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.
- 2.** No condenar en costas, por no encontrarse causadas.
- 3. ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No **54**
de hoy **24 de noviembre de 2020.**
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**9902adad755349d65cdcb785a7646585c90447c1d7c7b4a7fe4081753
e30078f**

Documento generado en 23/11/2020 02:19:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-503-00

Conforme el escrito secretarial que antecede y lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir el auto de fecha 28 de septiembre de la presente anualidad, precisando que el nombre correcto de la demandada es **MERCEDES ROJAS RADA** y no como allí se indicó. En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

Notifíquese esta decisión a la parte demandada, junto con la providencia corregida, conforme lo previsto en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 54 de hoy 24 de noviembre de 2020.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc5eee034f458ba89246821c8ad15d8678d768aa12c3567e5d0fc331f8
6c247a**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 23/11/2020 02:19:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (.020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-501-00

Teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **JOSE DANIEL HERNANDEZ CASTRO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del Pagaré No. 009005292774.

1.1. - Por la suma de **\$98.763.247,00**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3.- Por la suma de **\$557.878,00**. M/cte., por conceptos de interés corriente o de plazo, pactado en el pagare de la referencia.

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- RECONOCER al abogado **JUAN FERNANDO PUESTAS ROJAS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No **54**
de hoy **24 de noviembre de 2020.**
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e4021acb466d819e660bddea68d15f29aeb5e06a70fb702536c608e3005abc**
Documento generado en 23/11/2020 02:19:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-479-00

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído calendarado veintiuno (21) de septiembre de la presente anualidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 54
de hoy **24 de noviembre de 2020.**
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33200d729bfa84fa3ded9b3003fe2b48c492f65157d2eafe8803305da5a860c1**
Documento generado en 23/11/2020 02:19:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-475-00

No obstante, la subsanación allegada a fin de tener claridad sobre los hechos y pretensiones de la demanda y en virtud del derecho de la tutela judicial efectiva de las partes, el Despacho dispone nuevamente INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Teniendo en cuenta que, con el interés remuneratorio y/o convencional o de plazo, **se reconocen frutos al acreedor por haber puesto su dinero a disposición del deudor durante la vigencia del plazo pactado para el pago de la obligación adquirida**, mientras que el interés moratorio constituye la indemnización de los perjuicios que debe satisfacer el deudor incumplido cuando no ha realizado el pago oportuno de la cantidad debida en el término estipulado¹, el libelista proceda a:

1.1. Adecuar y/o corregir las pretensiones de la demanda respecto de los intereses corrientes ejecutados con el pagaré objeto de litigio, en razón a que como se indicó en párrafo precedente, estos únicamente son exigibles desde la fecha en que se entrega el dinero al deudor hasta el plazo pactado para el respectivo pago de la obligación, lo que en el asunto de la referencia corresponde al 24 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No **54**
de hoy **24 de noviembre de 2020**.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

¹ Superintendencia Bancaria, Concepto 92031866-3 del 26 de agosto de 1992.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2888386dd6a5ae749c3eda2e3d435beadfa06b56ba9eb56af79b5216d8f23a26**
Documento generado en 23/11/2020 02:19:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-471-00

Conforme lo solicitado por la parte actora y lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir el auto de fecha 21 de septiembre de la presente anualidad, precisando que el número correcto del pagaré ejecutado es **4831010729539466 – 4831610059483696** y no como allí se indicó. En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

Notifíquese esta decisión a la parte demandada, junto con la providencia corregida, conforme lo previsto en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 54 de hoy 24 de noviembre de 2020.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
**2e9f8ca19d5d5f7df9d14c685ddbed8d8702c6a43835f87fab6f64c84be
c751e**

Documento generado en 23/11/2020 02:19:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-469-00

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído calendarado veintiuno (21) de septiembre de la presente anualidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 54
de hoy **24 de noviembre de 2020.**
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df23edb88525885f829af773bc0399413467b503b7159c09dd38a40387b91e5a**
Documento generado en 23/11/2020 02:19:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-463-00

Para los fines legales pertinentes, téngase por subsanada la presente demanda.

*En virtud de lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º, 2º y 5º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 368 del C. G. del P.; **SE DISPONE:***

1- ADMITIR la anterior demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** de **MENOR CUANTÍA** instaurada por **VALENTINA PUENTES GARZON** contra **ADRIANA MERCEDES SARMIENTO DUEÑAS y JOSE FERNANDO ORDUZ SANCHEZ**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

2 - De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

3 - Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4 - Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

5 - RECONOCER a la abogada **DORIS BEATRIZ OSPINA SÁNCHEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No **54**
de hoy **24 de noviembre de 2020.**
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ea9a2206fbaa25242c0b6512a3b8527e9cd9dcc90124053f7bf728c2ade5a**
Documento generado en 23/11/2020 02:19:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-557-00

*Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que las pretensiones del actor superan los **150 SMLMV** de que trata el artículo 25 inciso 3º del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de mayor cuantía.*

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, este Juzgado DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía. En consecuencia, secretaría, remítase la misma a la Oficina de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, a fin de que sea repartida entre los Juzgados del **Círculo de Bogotá**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 54 de hoy 24 de noviembre de 2020.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***a348dbf3dc1e6fda2c9fecec5d9c89fd3739b9389ded1761f404d9cc3ad
4a186***

Documento generado en 23/11/2020 02:20:20 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-555-00

De conformidad con el escrito de desistimiento que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora, y cumplidos los requisitos previstos en los artículos 314 y s.s. del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

- 1. ACEPTAR** el desistimiento de la demanda de Trámite de Ejecución de Garantía Mobiliaria, el cual implica la renuncia a las pretensiones con efecto de cosa Juzgada conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 314 del C.G.P.
- 2. NO CONDENAR** en costas por no encontrarse causadas.
- 3. ARCHIVAR** el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 54 de hoy 24 de noviembre de 2020.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**684ed72f8b6fd74454df2901c53e78b4d28ce58e907a382017c780ddee
b3c7c0**

Documento generado en 23/11/2020 02:20:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-463-00

Para los fines legales pertinentes, téngase por subsanada la presente demanda.

*En virtud de lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º, 2º y 5º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 368 del C. G. del P.; **SE DISPONE:***

1- ADMITIR la anterior demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** de **MENOR CUANTÍA** instaurada por **VALENTINA PUENTES GARZON** contra **ADRIANA MERCEDES SARMIENTO DUEÑAS y JOSE FERNANDO ORDUZ SANCHEZ**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

2 - De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

3 - Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4 - Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

5 - RECONOCER a la abogada **DORIS BEATRIZ OSPINA SÁNCHEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No **54**
de hoy **24 de noviembre de 2020.**
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ea9a2206fbaa25242c0b6512a3b8527e9cd9dcc90124053f7bf728c2ade5a**
Documento generado en 23/11/2020 02:19:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-455-00

Para los fines legales pertinentes, téngase por subsanada la presente demanda.

*En virtud de lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84, numeral 3º y artículo 90 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 y 468 ejusdem. **SE DISPONE:***

*Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL PRENDARIA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra **LAURA MARCELA RODRIGUEZ CASTRO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:*

1. Respecto del Pagaré No. 2608616.

*1.1. - Por la suma de **\$79.053.628,00**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.*

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación ejecutada, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

*1.3.- Por la suma de **\$8.813.839,00**. M/cte., por concepto de interés corrientes o de plazo, pactado en el pagare de la referencia.*

2.- Sobre las costas y el remate del bien solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

*3.- Decretar el EMBARGO del vehículo de placa **EJO406**, denunciado como de propiedad de la demandada **LAURA MARCELA RODRIGUEZ CASTRO**, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1º del C.G.P. Acreditado se resolverá sobre el secuestro*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5.- RECONOCER como abogado de la parte demandante al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, representante legal de la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS, quien a su vez actúa como endosatario en procuración de ALIANZA SGP SAS, a favor de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 54 de hoy 24 de noviembre de 2020.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6c633477e413517a435134caca691dcc32b09cca233d0850697811cc
752c280

Documento generado en 23/11/2020 02:19:32 p.m.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-445-00

Conforme el escrito secretarial que antecede y lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho dispone corregir el auto de fecha 14 de septiembre del año en curso, precisando que el nombre correcto de la parte demandada es **EMILSE PAOLA RUGE ARANGO y ALEXANDER OVIEDO SALINAS** y no como allí se indicó. En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

Notifíquese esta decisión a la parte demandada, junto con la providencia corregida, conforme lo previsto en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 54 de hoy 24 de noviembre de 2020.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

***a1e08a2059556062941f0328ab8fdf0a737117862d0b6c9b3123f38ddd
d44d36***

Documento generado en 23/11/2020 02:19:30 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-443-00

1 - De conformidad con lo solicitado por la parte actora y lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

Corregir el proveído adiado 28 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que el número correcto de uno de los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles objeto de cautela es **50N-20688388** y no como allí se indicó, en todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

Secretaría, proceda a elaborar el oficio respectivo.

2 - En conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por el INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto adiado 14 de septiembre de la presente anualidad, comunicada mediante oficio No. 1091 de septiembre de 2.020.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 54 de hoy 24 de noviembre de 2020.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**010be88b34622a83b6482d3183d9258dc69a5380d2cfa2a96e002425c
43fbe10**

Documento generado en 23/11/2020 02:19:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-443-00

Conforme lo solicitado mediante correo electrónico el pasado 23 de octubre de la presente anualidad, Secretaría proceda a remitir al demandado CESAR JAVIER GARZÓN TORRES, escaneadas las piezas procesales peticionadas.

Conforme a lo anterior y lo previsto en el artículo 301 del C. G. P., ténganse por notificado por conducta concluyente al demandado CESAR JAVIER GARZÓN TORRES.

Secretaría, contabilice el término con el que cuenta el referido demandado para contestar la demanda y formular medios defensivos, desde la fecha en que le sean remitidas las piezas procesales peticionadas.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 54 de hoy 24 de noviembre de 2020.</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b979fdebfec2f8b2b226a469d9484fd4ee8536ffd015f25d5a9aed485296fe0e

Documento generado en 23/11/2020 02:19:29 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-407-00

Subsanada la demanda en legal forma y teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º, 2º y 5º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 378 del C. G. del P., reglamentada mediante los Decretos 2580 de 1985 y 7073 de 2015; **SE DISPONE:**

1- ADMITIR la presente demandada de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, instaurada por **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, contra **GILBERTO ARDILA FLOREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS CON DERECHOS DE LAS SUCESIONES ILÍQUIDAS DE LOS SEÑORES JORGE ADALBERTO ARDILA FLOREZ Y MARIA BERNARDA FLOREZ DE ARDILA.**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

2 - De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días, conforme lo dispuesto en la Ley 56 de 1981, concordante con los artículos 291 y s.s. del C.G.P.

3- Súrtase la notificación del demandado **GILBERTO ARDILA FLOREZ**, de conformidad con lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4 - Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora en el acápite de notificaciones y lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P., concordante con el artículo 5º del Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014, de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS CON DERECHOS DE LAS SUCESIONES ILÍQUIDAS DE LOS SEÑORES JORGE ADALBERTO ARDILA FLOREZ Y MARIA BERNARDA FLOREZ DE ARDILA**, con lo cual se tendrá por surtida la diligencia de emplazamiento.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 - Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del predio sirviente. Ofíciase (artículos 590 y 592 del Código General del Proceso).

6 - De conformidad con lo consagrado en el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para el sector minero-energético", se dispone a autorizar a la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A.S. ESP**, el ingreso al predio sirviente y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

Para tal efecto, secretaría a costa de la parte interesada proceda a expedir copia autentica del presente auto.

Igualmente, líbrese oficio dirigido la Inspector de Policía del Municipio de Tuluá – Valle del Cauca, comunicándole la presente medida, a fin de que preste la colaboración y/ acompañamiento necesario que garanticen la efectividad de la presente medida, conforme lo prevé el citado artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020.

7- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

8 - RECONOCER a la abogada **STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 54 de hoy 24 de noviembre de 2020.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b4c21d73d1bd17dca007c2926b43f7bc30ff62ac39e3e7e491fe799cb4
81816**

Documento generado en 23/11/2020 02:19:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-209-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la póliza allegada, SE REQUIERE al tomador para que proceda a suscribir la misma.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 54
de hoy **124 de noviembre de 2020.**
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5d2f282a664e0804187caec2354ab7b02250b784abeaf04648942b64
037a170

Documento generado en 23/11/2020 02:19:25 p.m.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-483-00

Para los fines legales pertinentes, téngase por subsanada la presente demanda.

*En virtud de lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º, 2º y 5º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84, 90, 488 y 489 del C. G. del P.; **SE DISPONE:***

PRIMERO - DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante **JOSE MARIO ALVARADO REINA**.

SEGUNDO - RECONOCER a **MARIO LUIS ALVARADO SUAREZ, ALBA LUZ ALVARADO DE CAMARGO, SOFÍA ALVARADO SUAREZ, ISABEL CRISTINA ALVARADO SUAREZ, MAURICIO ALVARADO SUÁREZ, MARISOL ALVARADO BERMEO, JOSÉ ANTONIO ALVARADO BERMEO, PEDRO ALVARADO BERMEO, DENIS LUCERO ALVARADO BERMEO y HENRY ALVARADO BERMEO** como hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO - ORDENAR emplazar a todos los que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesorio, para tal efecto conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P., concordante con el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014. Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

CUARTO. – Conforme lo peticionado por el apoderado judicial de la parte actora, se requiere al mismo para que proceda a constituir título judicial a favor de este Despacho y para el asunto de la referencia, por valor de \$110.000.000,00 M/CTE., como partica única objeto de división.

QUINTO - OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- División de Gestión de Cobranzas, a fin de informarle la existencia del proceso de sucesión, el nombre del causante, y el avalúo o valor de los bienes, para los efectos previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Ofíciase.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXO. - Tramítese este asunto como de MENOR CUANTÍA mediante el trámite señalado en el artículo 487 y s.s. del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS EDUARDO ACEVEDO GÓMEZ** como apoderado judicial de los herederos referidos en el numeral 2 de este proveído, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No **54**
de hoy **24 de noviembre de 2020.**
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dbdc1db5d29b25e658941006589e351784a45b96b0959ecbd6835b4c8035b9b

Documento generado en 23/11/2020 02:19:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-281-00

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala Civil y Agraria de la H. Corte Suprema de Justicia en auto AC-140-2020 y el auto de fecha 13 de julio de 2020, en el último ese alto Tribunal resolvió un conflicto de competencia propuesto por esta sede judicial en un proceso de las mismas características del asunto de la referencia, declarando competente a este Despacho para su conocimiento, el Juzgado a fin de salvaguardar el derecho a la tutela judicial efectiva de las partes, haciendo usos de las facultades otorgadas en el artículo 132 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dejar sin valor y efecto alguno, el auto de fecha 6 de agosto del año en curso.
2. Avocar conocimiento del proceso de la referencia.
3. Teniendo en cuenta lo ordenado en auto de fecha 2 de octubre de 2019 (fl. 59), y lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., concordante con el artículo 5° del Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014, de la demandada ANA ROSA GARNICA DE SALAZAR, con lo cual se tendrá por surtida la diligencia de emplazamiento ordenada en auto de fecha 2 de octubre de 2019. Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 54 de hoy 24 de noviembre de 2020.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52a97c4167fa72ee9a45b21dd04e457aeb8d0f31d70f984126e995e0e7
4a055b**

Documento generado en 23/11/2020 02:19:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ref.: 110014003034-2019 - 0-1049-00

Respecto a las excepciones previas formuladas por el demandado JOSE GREGORIO SALGADO CRUZ, las partes deben estarse a lo dispuesto en auto de fecha nueve (9) de septiembre de la presente anualidad (fl. 79).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 54
de hoy **24 de noviembre de 2020.**
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92fca03b4b8971ffb2fbe870422d98f672d2fd1e3dcb8f75f20098ae7d6
99221

Documento generado en 23/11/2020 02:19:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2019 - 0-1049-00

De conformidad con el escrito y anexos allegados por la auxiliar designada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, el Despacho dispone su relevo y en consecuencia

RESUELVE:

NÓMBRESE como curadora Ad Litem a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA**.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

claudiapatriciamz@hotmail.com

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 54 de hoy 24 de noviembre de 2020.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

H.Q.

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9ada38a53d1fb9d362dbce7473d25e902325a1e6dccc1d065812d741
c7beba8**

Documento generado en 23/11/2020 02:19:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-459-00

1. Respecto al derecho de petición impetrado por la apoderada judicial de la parte demandante, se pone en conocimiento de la aquí libelista, que tratándose de actuaciones judiciales, el derecho de petición se torna totalmente improcedente, pues las partes deben formular sus solicitudes invocando las normas procesales aplicables al caso controvertido.

2. En lo que atañe a la solicitud de terminación allegada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR terminado la demanda de Ejecución de Garantía Mobiliaria, por pago parcial de la obligación.

2.- DECRETAR la cancelación y levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas **GCQ441**. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado o entidad respectiva, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P. Oficiése directamente por la secretaría del Despacho a las entidades pertinentes.

3.- ORDENAR desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

4.- NO CONDENAR en costas.

5.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No **54**
de hoy **24 de noviembre de 2020.**
El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a1c026bbe14f31b31a41612ce8421e1ebe402f67d457accaa9301e6aa
03a6d8**

Documento generado en 23/11/2020 02:19:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ref.: 110014003034-2019 - 0-1019-00

Allegadas por la parte actora las diligencias de notificación previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., las cuales cumplen con las exigencias consagradas en las normas en cita, SE TIENEN por notificados por aviso los demandados FERNANDO NAVARRETE JIMENEZ y ANDREA JOHANNA PRIETO VARELA, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni formularon medio exceptivo alguno.

A fin de continuar con el trámite pertinente, se requiere a la parte demandante para que acredite el embargo del inmueble objeto de garantía real, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 54 de hoy 24 de noviembre de 2020.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
537410fe847abfd864f7b2dab79bbf9f5fb60f98e9db2682ca0d9ca6854
6154b

Documento generado en 23/11/2020 02:19:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ref.: 110014003034-2019- 00-229-00

*Acreditado como se encuentre el deceso del demandado **CARLOS ARTURO HERNANDEZ ARENAS (Q.E.P.D)**, quien en el asunto de la referencia no se encontraba representado por apoderado judicial, procede el Despacho a dar aplicación a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 159 y artículo 68 del Código General del Proceso, en consecuencia, **DISPONE:***

DECLARAR LA INTERRUPCIÓN del presente proceso, a partir del 14 de septiembre de la presente anualidad, fecha ésta en la que ocurrió el fallecimiento del mencionado demandado.

CITAR a los herederos determinados e indeterminados, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del causante **CARLOS ARTURO HERNANDEZ ARENAS (Q.E.P.D)**, para que comparezcan al proceso dentro de los **cinco (5) días siguientes** a su notificación, presentando la respectiva prueba del derecho que les asiste e indiquen la calidad con que comparecen.

Notifíquese esta determinación, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De conformidad con la petición radicada por la apoderada judicial de la parte demandante el pasado 27 de octubre del año en curso, se acepta la sustitución del poder que hace la misma, SE RECONOCE personería al abogado sustituto MANUEL PANCHA MARTINEZ.

Cumplido lo anterior se reanudará el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

H.Q.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 54
de hoy 24 de noviembre de 2020.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b3995a849e54447e87d88032a32e232bcfdbb5dfe22996f458f3b9028
ef8a27**

Documento generado en 23/11/2020 02:19:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ref.: 110014003034-2017- 0-1499-00

De conformidad con el informe secretarial, se dispone correr traslado a las partes por el **término de tres (3) días**, del escrito de inventario y avalúo allegado.

Vencido el término arriba concedido, ingresen las presentes diligencia al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No **54**
de hoy **24 de noviembre de 2020**.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
**cae094ab1c289a19d6cb810810826be8f5c1e893551a36291cd88c663
4d633b4**

Documento generado en 23/11/2020 02:19:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ref.: 110014003034-2017- 0-1223-00

Del escrito de inventario y avalúo allegado, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, para los fines que consideren pertinentes.

Vencido el término anterior por Secretaría ingrese el expediente al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 54</i></p> <p><i>de hoy 24 de noviembre de 2020.</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
**c4648a06ac4e94bb2d82a84bba2891ace7553aa64f891064fdb0bd6c17
b6c709**

Documento generado en 23/11/2020 02:19:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ref.: 110014003034-2016- 00-725-00

A fin de continuar con el trámite pertinente, el Despacho previo a correr traslado del proyecto de adjudicación, Dispone:

*1. Requerir al deudor **ALEJANDRO HERNANDEZ**, para que dentro termino de diez (10), proceda a poner a disposición de este despacho, a través de un título judicial la suma de **\$4.500.000.**, correspondiente a la venta del vehículo de placas QFL-968, tal como se requirió en la audiencia celebrada el pasado 15 de octubre de la presente anualidad.*

2. Revisado el último proyecto de adjudicación allegado, se advierte que no se incluyó el activo por valor de \$4.500.000., correspondiente a la venta del vehículo de placas QFL-968, muchos menos se determinó el porcentaje que le corresponde a cada uno de los acreedores, por lo que se requiere al liquidador para que proceda a la inclusión de éste y a hacer la partición entre los acreedores reconocidos.

3. Igualmente, se reitera lo señalado en la audiencia de fecha 15 de octubre de la presente anualidad, esto es, que se incluyó la suma de \$16.000.000., por concepto de honorarios, monto este que el Despacho desconoce, pues a la fecha no se han fijado honorarios finales al auxiliar de la justicia, los cuales se fijaran una vez se presente el trabajo de partición conforme se ha ordenado en esta providencia.

*Una vez deudor **ALEJANDRO HERNANDEZ**, deje a disposición del Despacho el activo señalado en el numeral 1o de esta providencia se procederá a señalar fecha para la audiencia de adjudicación prevista en el artículo 570 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No **54**
de hoy **24 de noviembre de 2020.**
El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4cdaf852042076c45ac4dd17bde78aefd7e161da4acddd232e930f59c8
30ebca**

Documento generado en 23/11/2020 02:19:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-455-00

Para los fines legales pertinentes, téngase por subsanada la presente demanda.

*En virtud de lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84, numeral 3º y artículo 90 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 y 468 ejusdem. **SE DISPONE:***

*Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL PRENDARIA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra **LAURA MARCELA RODRIGUEZ CASTRO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:*

1. Respecto del Pagaré No. 2608616.

*1.1. - Por la suma de **\$79.053.628,00**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.*

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación ejecutada, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

*1.3.- Por la suma de **\$8.813.839,00**. M/cte., por concepto de interés corrientes o de plazo, pactado en el pagare de la referencia.*

2.- Sobre las costas y el remate del bien solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

*3.- Decretar el EMBARGO del vehículo de placa **EJO406**, denunciado como de propiedad de la demandada **LAURA MARCELA RODRIGUEZ CASTRO**, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1º del C.G.P. Acreditado se resolverá sobre el secuestro*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5.- RECONOCER como abogado de la parte demandante al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, representante legal de la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS, quien a su vez actúa como endosatario en procuración de ALIANZA SGP SAS, a favor de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 54 de hoy 24 de noviembre de 2020.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6c633477e413517a435134caca691dcc32b09cca233d0850697811cc
752c280

Documento generado en 23/11/2020 02:19:32 p.m.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-463-00

Para los fines legales pertinentes, téngase por subsanada la presente demanda.

*En virtud de lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º, 2º y 5º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 368 del C. G. del P.; **SE DISPONE:***

1- ADMITIR la anterior demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** de **MENOR CUANTÍA** instaurada por **VALENTINA PUENTES GARZON** contra **ADRIANA MERCEDES SARMIENTO DUEÑAS y JOSE FERNANDO ORDUZ SANCHEZ**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

2 - De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

3 - Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4 - Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

5 - RECONOCER a la abogada **DORIS BEATRIZ OSPINA SÁNCHEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No **54**
de hoy **24 de noviembre de 2020.**
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ea9a2206fbaa25242c0b6512a3b8527e9cd9dcc90124053f7bf728c2ade5a**
Documento generado en 23/11/2020 02:19:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Informe secretarial

Hoy 9 de octubre de 2020, al despacho de la señora juez, con el termino de subsanación vencido en silencio.

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

SECRETARIO